

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798

RADICACIÓN NO. 2023-00273

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de los Causantes **PLUTARCO RIVERA TOVAR y MARIA LIBORIA VELASCO MOSQUERA**, fallecidos el 18 de mayo de 2018 y 04 de junio de 2003, respectivamente, cuyos últimos domicilios fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **SANDRA RIVERA VELASCO, JESUS ALBERTO RIVERA VELASCO, MARIA EUGENIA RIVERA VELASCO y FIDELINA RIVERA VELASCO**, en calidad de hijos de los causantes.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía de los bienes del causante, asciende a la suma de \$77.652.000, correspondiente a un inmueble, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, sino al juez civil municipal el que conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, la cual corresponde a pretensiones superiores a de 150 SMLV, conforme al artículo 25 C.G.P., y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía (artículo 18-4 del C.G.P), y en única instancia de los de mínima cuantía. (Artículo 17-2º del C.G.P).

De acuerdo a lo anterior, no es competente este despacho para conocer de la presente demanda, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, los competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de los Causantes **PLUTARCO RIVERA TOVAR y MARIA LIBORIA VELASCO MOSQUERA**, fallecidos el 18 de mayo de 2018 y 04 de junio de 2003, respectivamente, cuyos últimos domicilios fue la ciudad de Cali,

según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **SANDRA RIVERA VELASCO, JESUS ALBERTO RIVERA VELASCO, MARIA EUGENIA RIVERA VELASCO y FIDELINA RIVERA VELASCO**, en calidad de hijos de los causantes.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina de Reparto de Cali para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.**

Auto notificado en estado electrónico No. 113

Fecha: 5 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc054bf839aa797a5f442d68990be286b683062a3d9ba4754b2b0b59391c97**

Documento generado en 04/07/2023 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>